

REGLAMENTO (CE) Nº 1510/2000 DE LA COMISIÓN
de 12 de julio de 2000
que modifica el anexo B del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo por el que se establece la
organización común de mercados en el sector de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 11 de su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2491/98 de la Comisión ⁽⁴⁾, dispone en su artículo 8 que, con ocasión de la exportación de mercancías, los productos agrícolas utilizados podrán beneficiarse de restituciones establecidas en aplicación de los Reglamentos sobre las organizaciones comunes de mercados de los sectores respectivos.
- (2) El artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 prevé la concesión de restituciones por determinados productos incluidos en ese Reglamento cuando se exporten en forma de las mercancías enumeradas en su anexo B.
- (3) Habida cuenta de los compromisos contraídos por la Comunidad en el marco del Acuerdo sobre la agricultura de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ⁽⁵⁾ y de

las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta la evolución previsible de los precios agrícolas en la Comunidad y en el mercado mundial así como la evolución de las exportaciones de productos agrícolas en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, procede limitar la posibilidad de conceder restituciones por la exportación de productos agrícolas en forma de mercancías a las que pueden incorporarse.

- (4) Conviene, pues, examinar de nuevo la lista de mercancías que se recoge en el anexo B.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo B del Reglamento (CEE) nº 1766/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No será aplicable a los certificados de restitución expedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.

⁽³⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽⁴⁾ DO L 309 de 19.11.1998, p. 28.

⁽⁵⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

ANEXO

«ANEXO B

Código NC	Designación de la mercancía
ex 0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao:
0403 10	– Yogur:
0403 10 51 a 0403 10 99	– – Aromatizado o con frutas o cacao
0403 90	– Los demás:
0403 90 71 a 0403 90 99	– – Aromatizados o con fruta o cacao
ex 0710	Hortalizas, sin cocer o cocidas en agua o al vapor, congeladas:
0710 40 00	– Maíz dulce
ex 0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo con gas sulfuroso o en agua salada, sulfurosa o a la que se hayan añadido otras sustancias para permitir la conservación provisional), pero todavía impropias para el consumo:
0711 90 30	– Maíz dulce
ex 1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco), salvo el extracto de regaliz de la subpartida 1704 90 10
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
ex 1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de la partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:
1901 10 00	– Preparaciones para la alimentación infantil envasadas para la venta al por menor
1901 20 00	– Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería o galletería de la partida 1905
1901 90	– Los demás:
1901 90 11 a 1901 90 19	– – Extracto de malta
	– – Los demás:
1901 90 99	– – – Los demás
ex 1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparado:
	– Pastas alimenticias sin cocer ni rellenar ni preparadas de otro modo:
1902 11 00	– – Que contengan huevo
1902 19	– – Las demás
ex 1902 20	– Pastas alimenticias rellenas (incluso cocidas o preparadas de otro modo):
	– – Las demás:

Código NC	Designación de la mercancía
1902 20 91	--- Cocidas
1902 20 99	--- Las demás
1902 30	- Las demás pastas alimenticias
1902 40	- Cuscús
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano, precocidos o preparados de otro modo
ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos similares
ex 2001	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético: - Los demás:
2001 90 30	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>):
2001 90 40	-- Ñames, boniatos (batatas) y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
ex 2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006): - Patatas (papas): -- Las demás:
2004 10 91	--- En forma de harina, sémola o copos - Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas:
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)
ex 2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006): - Patatas (papas):
2005 20 10	-- En forma de harina, sémola o copos
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>):
ex 2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar, edulcorantes o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte: - Frutos de cáscara, cacahuetes (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí: -- Los demás: --- Sin alcohol añadido: ---- Sin azúcar añadido:
2008 99 85	----- Maíz [excepto el maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)]
2008 99 91	----- Ñames, boniatos (batatas) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
ex 2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados: -- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:

Código NC	Designación de la mercancía
2101 12 98	--- Las demás
2101 20	- Extractos, esencias y concentrados de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:
2101 20 98	--- Los demás
2101 30	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:
	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:
2101 30 19	--- Los demás
	-- Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:
2101 30 99	--- Los demás
ex 2102	Levaduras (vivas o muertas), los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales:
	- Levaduras vivas
2102 10 31 y 2102 10 39	-- Levaduras para panificación
2105 00	Helados, incluso con cacao
ex 2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:
	- Los demás:
2106 90 10	-- Preparaciones de tipo "fondue"
	-- Las demás:
2106 90 92	--- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa ni isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón ni fécula ni glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso
2106 90 98	--- Las demás
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, con adición de azúcar u otros edulcorantes o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los zumos —jugos— de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas
ex 2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:
	- Whisky:
2208 30 32 a 2208 30 88	-- Distintos del Bourbon
2208 50	- Gin y ginebra
2208 60	- Vodka
2208 70	- Licores
	- Los demás:
	-- Los demás aguardientes y demás bebidas espirituosas, en recipientes con un contenido:
	--- inferior o igual a 2 l:
2208 90 41	---- Ouzo
	---- Los demás:
	----- Aguardientes:
	----- Los demás:

Código NC	Designación de la mercancía
2208 90 52	----- Korn
2208 90 57	----- Los demás
2208 90 69	----- Otras bebidas espirituosas
	--- Superior a 2 l:
	---- Aguardientes:
2208 90 74	----- Los demás
2208 90 78	---- Otras bebidas espirituosas
2905 43 00	Manitol
2905 44	D-glucitol (sorbitol)
ex 3302	<p>Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:</p> <p>– Del tipo de las utilizadas en la industria alimentaria o de las bebidas:</p> <p>– – Del tipo de las utilizadas en la industria de las bebidas:</p> <p>– – – Preparaciones que contengan todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:</p> <p>– – – – Las demás (con un grado alcohólico adquirido inferior o igual al 0,5 % vol):</p> <p>– – – – – Las demás</p>
3302 10 29	----- Las demás
ex capítulo 35	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:
3505	Dextrinas y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.
ex 3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados y comprendidos en otra parte:
3809 10	– A base de materias amiláceas
3824 60	Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44).